

La Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, la solución de controversias espaciales y su impacto en la sociedad internacional

Luis F. Castillo Argañarás¹⁵

Resumen

El Espacio Ultraterrestre es un ámbito de relaciones comerciales internacionales donde actúan Estados, Organizaciones Internacionales y empresas privadas planteándose controversias entre ellos. El objetivo de este artículo es analizar las nuevas reglas de arbitraje adoptadas por la Corte Permanente de Arbitraje para las actividades espaciales y su impacto en la Sociedad Internacional.

Palabras Claves: Espacio Ultraterrestre – Corte Permanente de Arbitraje – Empresas Privadas

1. Introducción

En el ámbito de las actividades comerciales espaciales, interactúan Estados, Organizaciones Internacionales y empresas privadas. En ese orden de ideas, en relación a la industria espacial se señaló que “el incremento de la confianza en la comercialización y la inversión industrial está conduciendo a un escenario donde el desarrollo está más y más determinado por las fuerzas del mercado” (Chandrasekhar 1999:126). La principal actividad comercial espacial es la telecomunicación seguida de la teledetección satelital. A título ejemplificativo de actividad privada, podemos señalar, entre otras empresas, a la DASA y a la *OrbImage Corporation*. Una europea y otra americana.

La Daimler-Benz Aerospace (DASA) agrupa a las múltiples actividades de la División de Aviación y Sistemas Espaciales del Grupo Daimler-Benz. “Fue creada en el año 1989. El principal objetivo de la empresa es trabajar junto a sus socios europeos en la industria aeroespacial a fin de buscar consolidar y

ampliar su posición en el mercado mundial” (Daimler-Benz Aerospace 1997:1); mientras que “*OrbImage Corporation*, subsidiaria de *Orbital Corporation*, proporciona a bajo costo, imágenes a gobiernos y a clientes privados de todo el mundo” (Graham et al 2002:90). La compañía opera los satélites: *OrbView 1* y *OrbView 2* que brindan imágenes oceanográficas; mientras que el mejor ejemplo de la actividad de la DASA es el lanzador europeo Ariane. El mecanismo de solución de controversias adoptado por la Convención sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales de 1972 está basado en la actuación de Estados y Organizaciones Internacionales y no contempla a las empresas privadas.

El 6 de diciembre de 2011, el Consejo Administrativo del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya adoptó las “Reglas Opcionales para Arbitraje de Controversias Relativas a las Actividades del Espacio Ultraterrestre”¹⁶ que a diferencia del convenio de Responsabilidad de 1972 admite a las personas jurídicas en los reclamos frente a Estados.

El objetivo de este artículo es analizar las nuevas reglas opcionales sobre controversias en el espacio ultraterrestre adoptadas por la Corte Permanente de Arbitraje. En ese sentido, en primer lugar nos aproximaremos al Tribunal para tener una visión del mismo, luego nos adentraremos en las nuevas Reglas Opcionales para las actividades del espacio ultraterrestre y posteriormente focalizaremos en el impacto que tienen estas reglas opcionales en la sociedad internacional.

2. La Corte Permanente de Arbitraje de la Haya

Fue creada en la Primera Conferencia de Paz de 1899 mediante la Convención para la Solución Pacífica de

¹⁵ Profesor Titular de Derecho Internacional Público/Universidad Argentina de la Empresa (UADE) e Investigador del CONICET

¹⁶ Se puede consultar en el sitio web oficial de la Corte Permanente de Arbitraje http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1188 (última consulta realizada 3/5/2013).

las Controversias. La Conferencia fue convocada por iniciativa del Zar Nicolás II de Rusia. La Convención de 1899 fue revisada en la Segunda Conferencia de 1907. Según Diez de Velasco (2010:938) “su reglamentación fue mantenida y reestructurada especialmente en los Arts. 41 a 50 del Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907”.

Su principal misión es facilitar el recurso inmediato al arbitraje (Art. 41). Su sede está en La Haya (Holanda) en el Palacio de la Paz. Integra el Sistema de Naciones Unidas. En la actualidad 115 Estados se adhirieron a algunas de las dos Convenciones fundantes. Los Estados del Mercosur son todos miembros de la Institución.

No es un tribunal fijo ni estable. No está en funcionamiento de manera continuada como la Corte Internacional de Justicia que tiene la sede en el mismo palacio. Su estructura está integrada por una Secretaría General, el Consejo Administrativo y la Oficina Internacional (*International Bureau*).

La Secretaría General es un órgano estable de la institución y preside la Oficina Internacional. El actual Secretario General es H.E. Hugo Hans Siblescu (Holanda). Informa anualmente al Consejo de Administrativo las actividades de la Corte y la ejecución del presupuesto.

El Consejo Administrativo está presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores de Holanda e integrado por los diplomáticos acreditados en Los Países Bajos integrantes de institución. El Consejo, en consulta con la Secretaría General, establece la política de la organización, supervisa su administración, presupuesto y gastos.

La Oficina Internacional (*International Bureau*) está integrada por un cuerpo con experiencia en cuestiones legales y administrativas. Está presidido por el Secretario General. La principal función del órgano es brindar servicios de registro y soporte administrativo a la Corte Permanente de Arbitraje.

Conforme el Art. 44 del Convenio “Cada una de las Potencias signatarias nombrará cuatro personas, como máximo, de reconocida competencia en cuestiones de Derecho Internacional, que gocen de la más alta consideración moral y se hallen dispuestas a aceptar las funciones de árbitro”. De esa manera se forma una lista de árbitros de donde se los eligen para constituir los tribunales arbitrales para solucionar las controversias particulares que le son sometidas.

El 1 de Julio de 1996 entraron en vigor las Normas Optativas para el Arbitraje entre Organizaciones Internacionales y Estados, como así también las Normas Optativas para el Arbitraje entre Organizaciones Internacionales y Partes Privadas; y las

Normas Optativas de Conciliación Para Todo Tipo de Disputas. Debemos tener presente, como lo señala Aramburu (2001:1257) “la competencia de la Corte Permanente para administrar procedimientos en los cuales sólo una parte fuese un Estado había sido reconocida en 1935 con el arbitraje entre la Radio Corporation of America (RCA) y la República China”.

En el año 2001 se adoptaron las Reglas Opcionales para el Arbitraje en Controversias Relativas al Ambiente y/o Recursos Naturales; y en el año 2002 se hizo lo mismo con las Reglas Opcionales para la Conciliación en Controversias Relativas al Ambiente y/o Recursos Naturales.

El 6 de diciembre de 2011, el Consejo Administrativo del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya adoptó las “Reglas Opcionales para Arbitraje de Controversias Relativas a las Actividades del Espacio Ultraterrestre”.

En relación a la actividad de la Corte Permanente de Arbitraje se puede señalar que “entre 1900 y 1920 fue la mayor organización para el arbitraje” (Brownlie 1998:704). Luego comenzó a tener auge la Corte Permanente de Justicia Internacional en el marco de la Sociedad de las Naciones. No obstante, la Corte Permanente de Arbitraje siguió funcionando hasta nuestros días.

La Corte Permanente de Arbitraje albergó “la fase inicial del Tribunal Especial de Reclamaciones Irán – EE.UU. que pudo beneficiarse de la asistencia administrativa de aquel tribunal” (Diez de Velasco 2010:937). También se brindó asistencia administrativa y registral en el asunto del canon de utilización del Aeropuerto de Heathrow entre EE. UU. y el Reino Unido en 1989 (Shaw 1997:738).

Entre los últimos casos destacados que entendió la Corte Permanente de Arbitraje podemos resaltar “el asunto de la Fabrica de Mox, entre Irlanda y Reino Unido (2008), el que enfrentó a Guyana con Suriname relativo a la delimitación de la frontera marítima entre ambos (2007)” (Diez de Velasco 2010:939).

3. Las reglas opcionales para arbitraje de controversias relativas a las actividades del espacio ultraterrestre

El ex-Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, Christiaan M. J. Kröner, tuvo la iniciativa de “buscar un nuevo mecanismo especializado para solucionar controversias surgidas de las actividades espaciales en rápida evolución” (Montserrat Filho 2012:12). El texto final fue redactado por la Oficina Internacional de la Institución en conjunto con un

grupo de especialistas de Derecho Espacial especialmente invitados. El grupo de consultores estuvo compuesto de la siguiente manera:

el Juez Fausto Pocar, integrante del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, presidió el grupo de consultores, compuesto por doce miembros de diferentes países y regiones del mundo: Tare Brisibe (Nigeria), Frans von der Dunk (Holanda), Joanne Gabrynowicz (Estados Unidos), Stephan Hobe (Alemania), Ram Jakhu (Canadá), Armel Kerrest (Francia), Justine Limpitlaw (Sudáfrica), Francis Lyall (Reino Unido), V.S. Mani (India), José Monserrat Filho (Brasil), Maureen Williams (Argentina) y Haifeng Zhao (China) (Monserrat Filho 2012:12).

Las Reglas Opcionales que estamos analizando, según consta en su Introducción, están basadas en el Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL de 2010. Se realizaron algunas modificaciones en orden a:¹⁷

- i) Reflejar las principales características de las controversias que tienen al espacio ultraterrestre como componente y que involucra el uso del espacio por los Estados, Organizaciones Internacionales y entes privados
- ii) Considerar que el Derecho Internacional Público es un elemento de las controversias que involucran a los Estados y el uso del Espacio Ultraterrestre y la práctica internacional apropiada en tales controversias
- iii) Establecer el rol del Secretario General y de la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya
- iv) Brindar a las Partes la libertad de elegir un Tribunal de uno, tres o cinco personas
- v) Proporcionar el mecanismo para establecer la lista de árbitros especializados y un listado de expertos científicos y técnicos
- vi) Establecer procedimientos para asegurar la confidencialidad

Se destaca en la Introducción que:

- i) Las Reglas, y el servicio de la Secretaría General y de la Oficina Internacional de la

Corte Permanente de Arbitraje están disponibles para los Estados, Organizaciones Internacionales y partes privadas

- ii) Las Reglas o Reglamento puede ser usado en relación a las controversias entre dos o más Estados Partes por un acuerdo multilateral relativo al uso o acceso al espacio ultraterrestre concerniente a la interpretación o aplicación de aquel acuerdo.

La Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje cumplirá las funciones de registro y de Secretaría para el procedimiento (Art. 1. 3). La Parte que inicia el arbitraje debe comunicar a la otra u otras partes y a la Oficina Internacional su intención de recurrir al arbitraje (Art. 3.1).

De acuerdo al Art. 3, la notificación de arbitraje debe contener: a) Una petición de que el litigio se someta a arbitraje, b) Los nombres y datos de contacto de las partes; c) Identificación del acuerdo de arbitraje que se invoca, d) identificación de cualquier regla, decisión, acuerdo, contrato, convenio, tratado, instrumento constituyente de una organización u organismo, en relación de/con o con la cual surge controversia; e) Una breve descripción de la deuda y una indicación de su cuantía, en su caso; f) La materia u objeto que se demanda; g) Una propuesta sobre el número de árbitros, el idioma y el lugar del arbitraje, si las partes tienen no tienen acuerdo previo al respecto. La notificación de arbitraje también debe contener: a) Una propuesta para la designación de un árbitro único contemplado en el artículo 8, apartado 1; b) La notificación de la designación de un árbitro se refieren los artículos 9 y 10.

Las Reglas brindan la posibilidad de establecer un arbitraje por medio de árbitro único (Art. 8.1), tres (Art. 9) o cinco árbitros (Art. 10). Si las partes no han convenido previamente en el lugar del arbitraje, el lugar del arbitraje será determinado por el tribunal. El laudo será considerado que ha sido dictado en el lugar del arbitraje (Art. 18.1).

El tribunal arbitral estará facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre las excepciones con respecto a la existencia o la validez del acuerdo de arbitraje (Art. 23). Está prevista la actuación de peritos. Así, “después de consultar con las partes, el tribunal arbitral podrá nombrar uno o más peritos independientes que le informe, por escrito, sobre materias concretas que determinará el tribunal arbitral” (Art. 29).

Cuando haya más de un árbitro, todo laudo u otra decisión del tribunal arbitral se tomarán por la mayoría de los árbitros (Art. 33). El

¹⁷ Para el análisis del texto nos basamos en la publicación oficial en el sitio web de la Corte Permanente de Arbitraje http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1188 (última consulta realizada 3/5/2013).

laudo debe ser escrito, fundado. Debe estar firmado por los árbitros y constar la fecha (Art. 34).

El Tribunal aplicará el Derecho designado por las Partes. A falta de tal indicación, el Tribunal aplicará el derecho nacional o internacional que considere apropiado (Art. 35). También podrá resolver una controversia *ex aequo et bono* si las Partes lo autorizan (Art. 35).

Dentro de los 30 días de notificado el laudo, las Partes podrán solicitar la interpretación al Tribunal (Art. 37). Asimismo, dentro del mismo plazo se podrá peticionar que se corrijan los errores de cálculo, copia o tipográficos o cualquier error u omisión de naturaleza similar. (Art. 38) o solicitar un nuevo laudo o laudo adicional si alguna cuestión planteada no fue objeto de pronunciamiento por el Tribunal (Art. 39).

Las Reglas tienen al final tres anexos con modelos de cláusulas. El primero es un modelo para que las Partes introduzcan en un contrato para someter la cuestión a la Corte Permanente de Arbitraje y las Reglas Opcionales. El segundo brinda el modelo de cláusula para renunciar a cualquier proceso o acción contra el laudo y el tercer anexo contiene el modelo de declaración de los árbitros en relación a su independencia e imparcialidad.

Las Reglas Opcionales constan de 43 artículos y “las Partes en la controversia - Estados, Organizaciones Internacionales y empresas privadas podrán recurrir a ellas con total autonomía” (Monserrat Filho 2012:13).

4. Las Empresas Privadas, las Reglas Opcionales de Arbitraje y la Sociedad Internacional

El 4 de octubre de 1957, fecha en que se lanza *Sputnik* (primer satélite artificial de la Tierra) surge la actividad espacial como monopólica de los Estados, en un sistema bipolar caracterizado por la lucha por el poder en que se encontraban enfrentadas las dos súper potencias de aquel momento. Luego aparecen las organizaciones internacionales como Intelsat, Interesputnik e Inmarsat y finalmente las empresas privadas (Ej., Daimler-Benz Aerospace y *OrbImage Corporation*, etc.). Todos estos actores interactúan en la sociedad internacional en el ámbito de las actividades espaciales.

El hecho que la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya abra sus puertas a las personas jurídicas privadas para actuar solucionando sus controversias con un Estado en pie de igualdad es novedoso y abre camino a la subjetividad internacional de estos entes no gubernamentales.

Diez de Velasco señala que “de ‘candidatura controvertida’ a la calidad de sujeto internacional se ha calificado la de distintas entidades de fin económico que operan en el tráfico internacional” (2010:308) haciendo referencia a las empresas privadas. En este caso, la persona jurídica privada tiene una subjetividad internacional restringida; pues está limitada a su legitimidad para actuar en el tribunal internacional.

La posibilidad que las empresas actúen ante tribunales arbitrales internacionales frente a Estados reconoce el antecedente del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), creado en virtud del Convenio de Washington del 18 de marzo de 1965 sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.

Celestino del Arenal (2002:16) señala que existe un proceso de cambio de Sociedad Internacional a Sociedad Mundial; y agrega que la crisis del Estado – nación, es producto de la globalidad y de la “multiplicación de actores no estatales de las relaciones internacionales” (id., 2002:16) entre otros factores. Así, el modelo Estado céntrico que caracterizó a la Sociedad Internacional, está dejando paso a uno nuevo caracterizado por los actores no estatales como ser las personas jurídicas privadas que actúan en el escenario internacional junto con los Estados.

Celestino del Arenal (2002:16) subraya que “la mundialización de la sociedad internacional provoca necesariamente el cambio en las pautas de comportamiento, en los valores imperantes, en los modos de gestión, como forma de dar respuestas adecuadas a las nuevas realidades”. En ese sentido, una primera manifestación es la mutación desde un sistema de solución de controversias basado en la relación Estado–Estado a otro donde uno de los polos de la relación son los entes no gubernamentales (personas jurídicas privadas).

5. A Modo de Conclusión

La Corte Permanente de Arbitraje de La Haya ha demostrado con sus más de 100 años de existencia su capacidad de adaptarse a los tiempos en que vivimos. Lejos quedaron los tiempos en que los actores y sujetos de la actividad espacial eran los Estados y las Organizaciones Internacionales como lo preveía la Convención sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales de 1972. En la actualidad las empresas privadas interactúan con los Estados y las Organizaciones Internacionales en el ámbito comercial espacial.

El Espacio Ultraterrestre es un ámbito donde se desarrollan relaciones comerciales internacionales. En ese sentido, las nuevas Reglas Opcionales para Arbitraje de Controversias Relativas a las Actividades del Espacio Ultraterrestre serán un instrumento útil para solucionar los dilemas que se plantearan en la utilización y explotación del espacio exterior por la industria espacial.

Las empresas privadas están protagonizando un cambio en la Sociedad Internacional. Así, se puede señalar, desde un punto de vista jurídico, que estos entes no gubernamentales se están convirtiendo en sujetos de derecho internacional con carácter restringido a la actuación ante el tribunal arbitral y,

desde el punto de vista político, están produciendo un cambio en las pautas de comportamiento y en la forma

de dar respuesta a los nuevos problemas de la agenda internacional, como ser la legitimación para actuar ante un tribunal internacional para solucionar sus controversias.

Podemos concluir señalando que las Reglas Opcionales de Arbitraje de Controversias Relativas a las Actividades del Espacio Ultraterrestre evidencian que estamos en un proceso de transformación de una sociedad internacional a una mundialización de la misma, donde el Estado, sin perder su lugar de importancia, comenzó a ceder su espacio central a otros entes no gubernamentales. La centenaria Corte Permanente de Arbitraje de La Haya demuestra de esa manera su capacidad de adaptarse a los tiempos en que vivimos.

Referencias

Aramburu, E.J. 'La Corte Permanente de Arbitraje de La Haya y su Obra' en *La Ley*, D. Buenos Aires, 2001.

Arenal, C. del, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Tecnos, Madrid, 2002

Brownlie, I. *Principles of Public International Law*, Oxford University Press, U.K, 1998.

Chandrasekhar, M. G. 'Commentary Paper'. *Proceedings of the Workshop on Space Law in the Twenty First Century*. Organized by the International Institute of Space Law with the United Nations Office for Outer Space. UNISPACE III. Technical Forum, 1999.

Daimler-Benz Aerospace. *Shaping the Future*. Brochure, 1997.

Diez de Velasco, M. *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 2010.

Graham, J. y Gabrynowicz, J. I. *The Remote Sensing Industry: A CEO Forum*. The National Remote Sensing & Space Law Center. School of Law. University of Mississippi, 2002.

Monserrat Filho, J. 'Arbitragem na Solução de Conflitos Espaciais' en *Revista Brasileira de Direito Aeronáutico e Espacial*, dezembro, 2012. Disponible en <http://www.sbda.org.br/revista/revista.htm> (última consulta 3/5/2013).

Shaw, M. *International Law*, Cambridge University Press, U.K, 1997.